

Convenio Nro. 016-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y ZIFIC GALAPAGOS NANTAR S.A.S

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte la Dirección del Parque Nacional Galápagos-**DPNG**, representada legalmente por el Ingeniero Carlos Ortega Guamanquishpe, en su calidad de Director y **ZIFIC GALAPAGOS NANTAR S.A.S.**, debidamente representada por el señor Donato Linuccio Simonelli Vanegas con cédula de ciudadanía número 070176470-6; por así convenir a sus intereses, suscriben el presente instrumento al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Mediante memorando MAATE-DPNG/DEAPS-2025-0180-M, la Directora de Educación Ambiental y Participación Social solicita al Director del Parque Nacional Galápagos autorización para suscripción del convenio y adjunta los informes técnicos de viabilidad DPNG-PNG/DGA-2025-001 del 4 de septiembre de 2025 suscrito por los guardaparques Jason Urquizo Ojeda y Rodrigo Robalino Garcés de la Dirección de Gestión Ambiental e informe MAATE-PNG/DEAPS-2025-001 suscrito por la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, Directora de Educación Ambiental y Participación Social quienes recomiendan la firma del convenio resaltando los beneficios que generaría su suscripción.

Mediante memorando MAATE-DPNG/DPI-2025-0118-M, el Mgs. Mario Larrea Aguirre, Director de Planificación emite dictamen favorable para la suscripción del convenio resaltando que su firma no implicaría erogación de recursos para la DPNG.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada del Ministerio del Ambiente del Ecuador a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, y tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

La DPNG, responsable de conservar la biodiversidad y la integridad ecológica del archipiélago, implementó en el año 2017 el Programa de Limpieza Costera (PLC) para mitigar los efectos de los desechos oceánicos que llegan a las costas arrastrados por corrientes marinas. Este programa, mediante jornadas de recolección, monitoreo científico y participación comunitaria, ha logrado identificar y remover importantes cantidades de desechos marinos, con un gran porcentaje de plásticos, en áreas y zonas críticas de las islas, contribuyendo en la preservación de los hábitats de especies endémicas y vulnerables.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, para asegurar la conservación de las islas Galápagos, por más de tres décadas viene desarrollando actividades de educación ambiental en la provincia bajo los objetivos específicos y estrategias del Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, con la finalidad de dinamizar procesos educativos relacionados con problemas socio-ambientales en la comunidad e implementar estrategias para motivar un modelo de vida sostenible.

ZIFIC GALÁPAGOS NANTAR S.A.S., anteriormente denominada SIMOMAT S.A.S., su objeto consiste en cualquier actividad mercantil o civil, lícita permitida por la ley para las sociedades por actos y contratos permitidos por la ley. La empresa bajo el principio de responsabilidad social empresarial

promueve el desarrollo de proyectos socio-ambientales vinculados a la conservación de los ecosistemas del país, fortaleciendo y creando iniciativas para reducir el uso de plásticos, y particularmente en las islas Galápagos iniciativas que reduzcan el impacto de la basura oceánica que arriban a las costas de las islas Galápagos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas

Naturales Protegidas, siendo su Régimen Administrativo Especial.

El artículo 20 de la LOREG prescribe que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.

El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto apoyar iniciativas de conservación ambiental en las Islas Galápagos, incluyendo actividades y fortalecimiento en limpieza de playas, y en general proyectos que integren sostenibilidad, innovación y conciencia colectiva, mediante programas de educación ambiental, sensibilización a visitantes, fortalecimiento de la identidad local y posicionamiento de Galápagos como símbolo mundial de conservación.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

De la DPNG:

Facilitar los lineamientos técnicos, pedagógicos y normativos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en este convenio.

Realizar el seguimiento y supervisión del cumplimiento de los compromisos planteados.

Brindar el acompañamiento institucional requerido para garantizar la correcta implementación de las acciones conjuntas.

Facilitar espacios de coordinación institucional.

Coordinar y supervisar las actividades de limpieza costera dentro de las áreas protegidas de Galápagos.

Presentar informe anual de resultados obtenidos como parte de los programas de limpieza costera y playas y de educación ambiental.

De ZIFIC:

Aportar con los recursos técnicos y logísticos necesarios, entre otros, para el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, previo acuerdo entre las partes.

Cumplir con las disposiciones legales, técnicas y ambientales emitidas por la DPNG y legislación vigente.

Reportar periódicamente a la DPNG los avances de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio.

Cumplir con los lineamientos y/o directrices de comunicación y publicación de resultados, respetando la línea gráfica de la DPNG y previa autorización de la misma.

Apoyar en la provisión de insumos, materiales o servicios de manera parcial o total al PNG para la realización de actividades de limpieza de basura marina de acuerdo a la planificación del PLC de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, así como a los programas de educación ambiental.

COMPROMISOS CONJUNTOS

Participación en actividades de limpieza de playas y costas de las áreas protegidas de Galápagos. Implementación de un Calendario Verde que articule fechas ambientales con actividades comunitarias y escolares.

Ejecución de campañas educativas enfocadas en residuos, cambio climático, especies emblemáticas y sostenibilidad.

Fortalecimiento de la contextualización curricular en instituciones educativas de Galápagos.

Desarrollo de intervenciones sociales participativas con comunidades, jóvenes y actores locales.

Generación de materiales pedagógicos y comunicacionales alineados a la identidad de Galápagos.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES

Todo producto del trabajo creado, preparado, generado o producido por las partes en el marco del presente convenio, que incluya pero que no se limite a información cruda o procesada, artículos, informes, bases de datos, y todos los demás documentos que se generen (en conjunto denominados trabajos), pertenecerán exclusivamente a la DPNG.

Sin embargo, la DPNG reconoce en favor de **ZIFIC** el uso de todo el conocimiento y materiales desarrollados en el marco del presente convenio para fines no comerciales y de difusión de interés de **ZIFIC**.

ZIFIC reconoce que no se podrá en ningún caso hacer uso comercial, patentar o reclamar derechos

de propiedad intelectual o beneficio económico alguno de las mismas.

Respecto a la realización de programas conjuntos, las Partes determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todos los casos se observará y cumplirá con lo estipulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad en Innovación y su Reglamento General.

Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos lo de propiedad intelectual sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad natural. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. -

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y ejecución del presente convenio, con la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Velar por la correcta ejecución del convenio.

Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.

Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.

Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores de la institución a la que pertenece sobre la ejecución del convenio, para lo cual presentarán informes anuales de avance y cumplimiento de las obligaciones que constan en el presente convenio, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

Elaborar informe anual de seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las partes que incluirá conclusiones y recomendaciones, debiendo presentar el referido informe a la máxima autoridad de su entidad al término de cada año fiscal.

Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.

Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso dentro del plazo de un mes antes de que concluya la vigencia del convenio.

Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio entre las partes.

Las partes nombran como administradores del presente convenio a:

DPNG:

Responsable: Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe

Cargo: Director Parque Nacional Galápagos

Teléfono: (593) (5) 3706260 Ext. 1292,1294

Correo electrónico: cortega@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec

ZIFIC:

Responsable: Donato Simonelli Vanegas

Cargo: Representante Legal

Teléfono: 099 9333287

Correo electrónico: info@zificgalapagos.com

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

ZIFIC declara expresamente que los fondos destinados al financiamiento de los programas, objeto del presente convenio tienen un origen y destino lícito y permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CLÁUSULA OCTAVA. – MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente convenio tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Al vencimiento del plazo, el convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las partes hayan acordado por escrito y con al menos treinta días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional, debiendo contar para ello con un informe evaluativo de cumplimiento de las obligaciones suscritas que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución que permita determinar la necesidad y conveniencia de prorrogar o renovar su vigencia emitido por los administradores de convenio, adicionalmente del pronunciamiento favorable de la DPNG.

CLÁUSULA DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - RELACIÓN INDEPENDIENTE. –

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este convenio de cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que en razón de este Convenio se genere. Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: objetivos, políticas, programas, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, bases de datos manuales, listados, direcciones e información de los usuarios o servidores públicos, entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las Partes adicionalmente convienen en definir por “confidencial” toda información relativa a programas, desarrollo, productos, métodos, ubicación geográfica de sitios sensibles en los que habiten especies protegidas y actividades de las Partes, ya sea pasados, presentes o futuros. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación unilateral del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal de técnicos o servidores públicos al que accedieren, no podrán transferirlo o comunicarlo a terceros bajo ningún concepto sin conocimiento y previa autorización de la persona involucrada, excepto lo que hubiere que revelar a las instituciones judiciales y/o fiscales. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -USO DE LA INFORMACIÓN. -

Ninguna de las partes usará el nombre de la otra parte para publicidad, etiquetado de productos y/o servicios o para cualquier otro propósito ajeno a la misión institucional de las partes, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Toda publicación que quiera realizar ZIFIC que tenga relación a las actividades detalladas en el

presente convenio deberá ser revisada y aprobada previamente por la DPNG, antes de la publicación y deberá cumplir los protocolos establecidos por la DPNG.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO:

Este Convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, durante su vigencia, a través de una adenda, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido por escrito en la correspondiente adenda, respetando las pautas definidas en este Convenio y lo determinado en la normativa legal correspondiente, contando con la petición formal por cualquiera de las Partes con al menos treinta (30) días de anticipación; y, para tal efecto se deberá de referir previamente los informes técnicos favorables de los administradores del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula décima del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio, sin estar sujetos al pago de indemnización alguna, mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediere una o varias de las siguientes causas:

Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.

Por divulgación de información reservada o sensible para la DPNG.

Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante/participante de ZIFIC en proceso penal ambiental.

Por sanción administrativa ejecutoriada impuesta a cualquier integrante/participante de ZIFIC, en infracción ambientales.

La terminación anticipada de este convenio de cooperación significará la paralización de las actividades que ya están en marcha, y emisión de informes correspondientes que serán anexados a las respectivas actas de terminación sea por mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

Las Partes declaran que en función de este Convenio no existirá erogación de recursos entre las Partes y que cada una de las Partes realizará las actividades que por efecto de este se obliga con recursos propios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NULIDAD PARCIAL. -

Si una o más de las disposiciones de este convenio (a excepción de la cláusula tercera) se llegase a declarar inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o imposibilidad de ejecución, no deberá ser reputada por las partes como que nulita, o torna en ilegal o inejecutable al resto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de QUINCE (15) DÍAS de suscitadas las mismas, o podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, situado en el cantón Santa Cruz o al Centro de Mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos. Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Lugar para notificaciones. - cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

DPNG:

Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1292 1294 1350 1353 1352; correo electrónico: info@galapagos.gob.ec

ZIFIC:

Avenida Samborondón Km 1, intersección Río Vines, Centro Comercial Buena Vista Plaza, torre 5, oficina 3, teléfono 042-838256; correo electrónico: publisenal@gmail.com y anny_marjo@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes y anexos del presente convenio son parte integrante del mismo. Se incorporan como documentos habilitantes las siguientes:

- a) Copia de la Acción de Personal del Director del Parque Nacional Galápagos.
- b) Documentos habilitantes de ZIFIC.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.
- d) Memorando MAATE-DPNG/DEAPS-2025-0180-M
- e) Informes técnicos de viabilidad DPNG-PNG/DGA-2025-001 y MAATE-PNG/DEAPS-2025-001.
- f) Memorando MAATE-DPNG/DPI-2025-0118-M

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN. –

Las partes intervinientes aprueban el contenido de este convenio, por lo que para constancia y en fe de lo estipulado, suscriben en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, el 8 de septiembre de 2025.

Nota: En caso de fijar firmas electrónicas con señalamiento de fecha de inserción diferentes, la fecha con la que sea suscrita la última firma electrónica en este instrumento será la considerada para la vigencia y validez jurídica del presente instrumento.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Director
Parque Nacional Galápagos

Donato Simonelli Vanegas
Representante Legal
Zific Galápagos Nantar S.A.S



Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103

Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

